



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Presidencia**

RESOLUCION No. CSJBOR19-120  
18 de marzo de 2019

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 547 de 1999 creó en la planta de personal de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Cartagena el cargo de conductor grado 03.

Que en el párrafo del artículo primero del citado Acuerdo se indicó que el cargo de conductor estaría adscrito a la Presidencia de la Sala Administrativa, hoy Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 131 de la Ley 270 dispone que las autoridades nominadoras de los cargos adscritos a la presidencia es la respectiva Corporación o Sala.

Que mediante Resolución No. CSJBOR17-5404 de febrero 28 de 2017 se nombró por el término de seis meses en el cargo de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a partir de 1º de marzo de 2017 al señor Néstor Adolfo Armella Anaya, quien tomó posesión del cargo el día dos (2) del mismo mes y año.

Que posteriormente, mediante Resolución No. CSJBOR17-540 de agosto 29 de 2017, se nombró en propiedad para el cargo de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al señor Néstor Adolfo Armella Anaya y tomó posesión el 1º de septiembre de 2017.

Que a través del escrito del día 21 de febrero de 2019 el señor Néstor Adolfo Armella Anaya presentó renuncia del cargo de conductor del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y posteriormente el día 13 de marzo de 2019 declinó de la renuncia presentada.

Que el artículo 121 del Decreto 1660 de 1978 en relación con la renuncia establece la misma se produce *“cuando el funcionario o empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del empleo de que ha tomado posesión”*.

Que la citada disposición en el artículo siguiente prevé la revocabilidad de la renuncia hasta el momento en que ha sido regularmente aceptada por la autoridad nominadora dentro del mes siguiente a su presentación.

Que mediante sección de la Sala del día 13 de marzo se estudió y aprobó aceptar el escrito a través del cual el señor Néstor Adolfo Armella Anaya declinó de la renuncia presentada a su cargo de Conductor del Consejo Seccional de la Judicatura como quiera que la misma no había sido aceptada.

Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2019 solicitó el reconocimiento y pago de las vacaciones correspondiente al período comprendido entre 1º de marzo de 2018 y 1 de marzo de 2019, hecho también sometido al estudio y aprobación de la sesión de la Sala de fecha marzo 13 de 2019.

Que mediante Resolución CSJBOR18-524 de 29 de octubre de 2018 le fueron concedidas las vacaciones correspondiente al período comprendido entre el día 2 de marzo del 2017



al 1º de marzo de 2018, teniendo causado un período, no obstante por necesidades del servicio se concederá a partir del 22 de abril de 2019 y no desde la fecha solicitada.

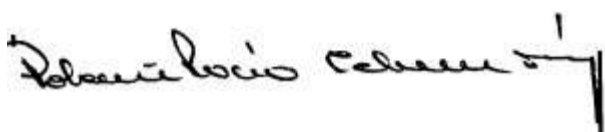
En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No emitir pronunciamiento respecto de la renuncia inicialmente presentada por el señor Néstor Adolfo Armella Anaya mediante escrito del día 21 de febrero de 2019, por haber sido declinada a través de solicitud el día 13 de marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Conceder a partir del 22 de abril de 2019 a Néstor Adolfo Armella Anaya, conductor grado 03 del Consejo Seccional de la Judicatura, el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 2 de marzo de 2018 al 1 de marzo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

PRCR